



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año Bicentenario de la Arenga de Simón Bolívar y Revaloración de las Comunidades de Pasco en la Consolidación de la Independencia"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE
RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE N° 023-2024-GRRNGMA.**

Cerro de Pasco, 24 julio de 2024.

VISTO:



El expediente administrativo con Reg. Exp. 1580897 y Reg. Doc. 2682859 sobre Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), para el proyecto: "Renovación de Puente; en el (la) Quebrada Cano en la Vía R1903135 hacia la Localidad Bajo Huipus, Centro Poblado San Cristobal, Distrito de Palcazú, Provincia Oxapampa, Departamento Pasco", con Código Único de Inversiones N° 2593062; así como el Informe Técnico Legal N° 081-2024-GOREPA-SGRNGA/AC, emitido por el Equipo Técnico del Área de Certificación Ambiental de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el cual evalúa el mencionado expediente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 408-2017-G.R.P/CR se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, el mismo que mediante Ordenanza Regional N° 460-2020-G.R.P/CR, modifica los artículos 88 y 90, Ordenanza que establece el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, con Ordenanza Regional N° 485-2022-G.R.P/CR, se aprueba el texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, el cual incorpora los Procedimientos Administrativos necesarios para el ejercicio de las funciones;

Que, mediante Convenio de fecha 04 de mayo del 2023, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones delega las competencias en Materia Ambiental al Gobierno Regional de Pasco, donde en su cláusula cuarta numeral 4.1.2 establece como una de las competencias delegadas el de emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de alcance territorial del Gobierno Regional de Pasco;

Que, con Oficio N° 2044- 2023-MTC/16, de fecha 09 de mayo del 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comunica formalmente al gobierno Regional de Pasco que a partir del día 10 de mayo de



2023 iniciar el ejercicio de las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en virtud del Convenio suscrito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA;

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST la conceptualiza como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 del mismo artículo precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental. Finalmente, los numerales 11.5 y 11.6 establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; agregando que la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para I) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial





vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, II) puente modular, III) Servicios de conservación periódica y IV) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; formatos que, como anexo 1 y 2, forman parte integrante de la presente Resolución;

Que, sobre el particular, el numeral el numeral 136.5 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, instruye que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4 del artículo 136° del mismo cuerpo legal; es decir la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiera abonado;



Que, mediante Oficio N° 242-2024-MDP/A, de fecha 24 de junio de 2024, el Titular del Proyecto Municipalidad Distrital de Palcazú, representado por su Alcalde Ciro Segundo LIBERARO RAMON, presenta al Gobierno Regional de Pasco con atención a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), para el proyecto: “Renovación de Puente; en el (la) Quebrada Cano en la Vía R1903135 hacia la Localidad Bajo Huipus, Centro Poblado San Cristobal, Distrito de Palcazú, Provincia Oxapampa, Departamento Pasco”, con Código Único de Inversiones N° 2593062;

Que, en mérito a ello, el Equipo Técnico del Área de Certificación Ambiental de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, emitió el Informe Técnico Legal N° 081-2024-GOREPA-SGRNGA/AC, de fecha 18 de julio del 2024, mediante el cual evaluó la información remitida por la Municipalidad Distrital de Palcazú y concluyó que, la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA para el Proyecto “Renovación de Puente; en el (la) Quebrada Cano en la Vía R1903135 hacia la Localidad Bajo Huipus, Centro Poblado San Cristobal, Distrito de Palcazú, Provincia Oxapampa, Departamento Pasco”, con Código Único de Inversiones N° 2593062, se encuentra **CONFORME** a las exigencias técnicas, administrativas y legales de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como el formato establecido en la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Pasco y demás normas complementarias aplicables;

Que, producto de la evaluación contenida en el Informe Técnico Legal N° 081-2024-GOREPA-SGRNGA/AC, el Equipo Técnico del Área de Certificación Ambiental de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente emitir la Resolución Gerencial otorgando la



conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del Proyecto: "Renovación de Puente; en el (la) Quebrada Cano en la Vía R1903135 hacia la Localidad Bajo Huipus, Centro Poblado San Cristobal, Distrito de Palcazú, Provincia Oxapampa, Departamento Pasco", con Código Único de Inversiones N° 2593062;

Que, en atención a lo expuesto en líneas anteriores, esta Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente hace suyo los fundamentos y conclusiones contenidas en el Informe Técnico Legal N° 081-2024-GOREPA-SGRNGA/AC, emitido por el Equipo Técnico del Área de Certificación Ambiental de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, lo que constituye parte integrante de la presente Resolución y por tanto, de su motivación, conforme a lo regulado en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del SEIA; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el RPAST y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ordenanza Regional N° 485-2022-G.R.P/CR, el cual incorpora los Procedimientos Administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y de conformidad con las funciones delegadas mediante el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Pasco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la **CONFORMIDAD** a la **Ficha Técnica Socio Ambiental, FITSA**, para el proyecto: "Renovación de Puente; en el (la) Quebrada Cano en la Vía R1903135 hacia la Localidad Bajo Huipus, Centro Poblado San Cristobal, Distrito de Palcazú, Provincia Oxapampa, Departamento Pasco", con Código Único de Inversiones N° 2593062, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, para lo cual deberá comunicar a la DGAAM el inicio de obras dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al comienzo de las obras, así como informar de manera trimestral el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - La **CONFORMIDAD** de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás





títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Gerencial se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la Dirección de Gestión Ambiental – DGA de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente instrumento, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y del Informe Técnico Legal N° 081-2024-GOREPA-GRNGA/AC, a la Municipalidad Distrital de Palcazú, en su condición de Titular del Proyecto, así como a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del mismo modo disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Pasco.

 **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO**

Ing. Eduard Gerty ANDÍA ALARCON
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
CIP N° 249624

SISGEDO
Reg. Doc. 2721914
Reg. Exp. 1580897